



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta 0151-ENGDDP-2022, presentada el 15 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0009514, por la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., identificada con RUC N° 20333363900, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000505-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 20 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización;

Que, mediante Carta 0151-ENGDDP-2022, ingresada al SERFOR el 15 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0009514, la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por el señor Daniel Javier Camac Gutiérrez y el señor César Alberto Cornejo Gómez, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la “*Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del Proyecto Parque Eólico Sariri y su Interconexión al SEIN*”, por el período de doce (12) meses;

Que, mediante Carta Múltiple N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** consignar los datos personales de los representantes de la administrada y de los especialistas en todos los documentos que acompañan a la solicitud; **ii)** confirmar si existe superposición del área del proyecto y la Loma Amará; **iii)** presentar un listado de todos los componentes del proyecto; **iv)** modificar el primer objetivo específico, retirando la temporalidad del muestreo; **v)** respecto a la evaluación de la flora y vegetación: **5.1)** dentro de los objetivos específicos se indica que se determinara las especies endémicas y de interés de conservación, en virtud lo mencionado se deberá indicar los detalles metodológicos para este fin, **5.2)** incluir la metodología cualitativa de “Búsqueda intensiva” en el ítem 7.2.1.1. Vegetación y retirarla del Cuadro 7-3. Esfuerzo de muestreo, **5.3)** incrementar el esfuerzo de muestreo a tres (03) transectos de intercepción, **5.4)** en la identificación de las especies vegetales incluir bibliografía especializada, acceder los tipos nomenclaturales a través de la base de datos Jstor Global Plant y cotejar los nombres de las especies con IPNI, **5.5)** en la sistematización de las especies, indicar las propuestas de clasificación de las Gimnospermas y los pteridofitos; **vi)** sobre la evaluación de artrópodos: **6.1)** aclarar y corregir las incongruencias respecto al tipo de trampa pitfall (sin o con cebo) y el número de bandejas amarillas que utilizará en la evaluación, **6.2)** se sugiere el uso de papel glassine para la colecta de lepidópteros; **vii)** incluir métodos paramétricos en el análisis de curva de especies; **viii)** sustituir la palabra monitoreo por muestreo en el Cuadro 9-1; **ix)** describir brevemente los protocolos de captura y liberación de los mamíferos menores terrestres y reptiles; **x)** considerar la evaluación en meses representativos de las temporadas, con la finalidad de no evaluar en meses de transición; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° 0167-ENGDDP-2022, ingresada al SERFOR el 28 de

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

abril de 2022 con Expediente N° 2022-0015376, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en el que: **i)** se consigan los datos completos de los representantes y los especialistas observados, asimismo se incluyen especialistas para los grupos de mamíferos, anfibios y reptiles y artrópodos; **ii)** se modifica el área de estudio, en virtud a la adición de componentes del proyecto, sin embargo se indica que la modificación no implica superposición con la Loma Amara; **iii)** se presenta el listado de los componentes del proyecto y se indica su relación con las estaciones de muestreo; **iv)** se modifica el objetivo específico observado; **v)** respecto a la evaluación de la flora y vegetación: **5.1)** se reemplaza la palabra determinar por identificar, en el objetivo específico indicado, **5.2)** se incluye la metodología cualitativa en el ítem 7.2.1.1. Vegetación y se retira del Cuadro 7-3. Esfuerzo de muestreo, **5.3)** se incrementa el esfuerzo de muestreo a tres (03) transectos de intercepción, **5.4)** se indica que para la identificación de las especies se tendrá en cuenta la siguiente literatura: Gentry (1995), Llellish et al. (2015), Ferreyra (1983), Tovar (1993), Whaley (2010). Adicionalmente se utilizará Jstor Global Plants e IPNI; **5.5)** se indica las propuestas de Christenhusz et al. (2011) para Gimnospermas e Smith (2006) para las pteridofitos; **vi)** sobre la evaluación de artrópodos: **6.1)** se corrige y confirma que para la evaluación de los artrópodos se emplearan trampas pitfall sin cebo y 5 bandejas amarillas, actualizando esta información en el Cuadro 7-3. Esfuerzo de muestreo, **6.2)** se acepta la sugerencia de utilizar papel glassine en la colecta de lepidópteros; **vii)** se incluye la ecuación de Clench en el análisis de curva de acumulación de especies; **viii)** se corrige la palabra monitoreo por muestreo en el Cuadro 9-1 y donde corresponda en el Plan de trabajo; **ix)** se detalla los protocolos de bioseguridad asociados a la captura y liberación de mamíferos menores terrestres y reptiles; **x)** se modifica el cronograma de trabajo considerando la sugerencia asociada a la temporalidad del muestreo; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000505-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 20 de junio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la Solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., representada por el señor Daniel Javier Camac Gutiérrez y el señor César Alberto Cornejo Gómez, cumple con los criterios técnicos para el desarrollo de la "*Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del Proyecto Parque Eólico Sariri y su Interconexión al SEIN*", a realizarse en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y comunidades campesinas; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo con lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, anfibios y reptiles, mamíferos y artrópodos), con colecta de especímenes de flora, anfibios, reptiles y artrópodos; captura temporal de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles terrestres; sin captura temporal ni colecta de aves, mamíferos menores voladores ni mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) en las áreas modificadas o implementadas en la *Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del Proyecto Parque Eólico Sariri y su Interconexión al SEIN y vi)* la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., identificada con RUC N° 20333363900, como parte de la *Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del Proyecto Parque Eólico Sariri y su Interconexión al SEIN*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-144; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del Proyecto Parque Eólico Sariri y su Interconexión al SEIN*, a realizarse en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y comunidades campesinas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas, por especie de flora por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados en trampas o redes entomológicas, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de dos (02) especímenes de anfibios y reptiles por especie no identificada por estación de muestreo.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o especialidad	DNI N°
Michael Santos Vega Chávez	Evaluador de campo-Vegetación	41600101
Juan Ramon Perea Macedo	Evaluador de campo-Vegetación	40224952
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo-Vegetación	41314490
Diana Beatriz Real Blas	Evaluador de campo-Aves	41276691
Omar Marco Custodio Azabache	Evaluador de campo-Aves	43167758
Úrsula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Evaluador de campo-Aves	40023687
Frank Peter Aspajo Arévalo	Evaluador de campo-Aves	41298398
José Miguel Salvador Leyva	Evaluador de campo-Mamíferos	42259707
Danny Miguel Castro Bardalez	Evaluador de campo-Mamíferos	41156445
Carlos Francisco Jiménez Aguado	Evaluador de campo-Mamíferos	40670065
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Evaluador de campo-Anfibios y Reptiles	07498554
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador de campo-Anfibios y Reptiles	72163798
Iván Joel Wong Grados	Evaluador de campo-Anfibios y Reptiles	46236924
Carlos Raúl Miranda Taboada	Evaluador de campo-Anfibios y Reptiles	41607221
Amadeo Eduardo Castro Abarca	Evaluador de campo-Artrópodos	29636079
Luis Daniel Pérez Sauñi	Evaluador de campo-Artrópodos	46719925
Emilio Martin Lecaros Bustamante	Evaluador de campo-Artrópodos	09851524
María Esther Yuriko Ortega Kohatsu	Evaluador de campo-Artrópodos	44380135



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE.

Estaciones de muestreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
EM01	405299	8382842	Desierto costero
EM02	407056	8382693	Desierto costero
EM03	406907	8380938	Desierto costero



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.